



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **LOTERÍA NACIONAL**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-320-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la **Lotería Nacional**, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera a las cuentas por cobrar a concesionarios en la sucursal de Matagalpa, cortado al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-015-04-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna de la Lotería Nacional. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Marco Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y ventas; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, especialista en cartera y cobro; **Kathya Elizabeth Poveda Flores**, gerente de la sucursal de Matagalpa; **Marta Lorena Castillo Lacayo**, asistente administrativa de la sucursal de Matagalpa; **Jorgita María Poveda Chavarría**, cajera de la sucursal de Matagalpa; **Karla Yesenia Díaz Sánchez**, cajera de la sucursal de Matagalpa y **Sbetlana Galmadez Rocha**, cajera de la sucursal de Matagalpa. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y actividades revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** El control interno del registro de cuentas por cobrar en el período auditado, fue satisfactorio y aplicado consistentemente a los concesionarios por la gerente de la sucursal de Matagalpa; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe de auditoría, consistentes en: **a)** A concesionarios con contratos de contado, se les otorga crédito; **b)** Concesionarios con saldos en mora, sin arreglos de pago por la deuda contraída; **c)** Créditos otorgados a concesionarios con montos mayores a los establecidos en los contratos de concesión y al fondo de garantía; **d)** Falta de renovación de contratos de concesión; **e)** Falta de legalización de los arreglos de pago otorgados a los concesionarios; **f)** Concesionaria ya fallecida con saldo antiguo que no ha sido saneado, el cual tiene hipoteca a favor de la Lotería Nacional que no ha sido ejecutada; **g)** Otorgamiento de créditos a concesionarios que adeudan más de un sorteo; **h)** Debilidades encontradas en expediente de la concesionaria con código M-389; y **2)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a las cuentas por cobrar, durante el período sujeto a revisión, resultaron conformes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con recomendaciones de control interno, corresponde a este Consejo Superior, ordenar a la máxima autoridad de la **Lotería Nacional**, la implementación y cumplimiento de dichas recomendaciones en la **sucursal de Matagalpa**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como lo establece el artículo 103, numeral 2) de la citada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá del plazo de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la citada ley orgánica, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-015-04-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Lotería Nacional**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera a las cuentas por cobrar a concesionarios en la sucursal de Matagalpa, cortado al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **Lotería Nacional** nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Lotería Nacional** para que ordene la aplicación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ